



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00220-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**; diligencia a la que se citó en audiencia inicial celebrada el pasado 08 de febrero.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderada: BAYRON PRIETO SÁNCHEZ, C.C. 1.110.461.254 de Ibagué- Tolima y T.P. 224.858 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina B9 de Ibagué- Tolima. Tel. 3175760453. Correo electrónico: byronprieto@gmail.com.

Parte Demandada:

Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: HERMILSON CIRO AVILEZ, C.C. No. 5.873.729 de Cunday- Tolima y T.P. No. 134.514 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11, Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima de Ibagué- Tolima. Tel: 3158937941. Correo Electrónico: hermilson.ciro@tolima.gov.co o notificaciones.judiciales@tolima.gov.co.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada **BAYRON PRIETO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 1.110.461.254 de Ibagué- Tolima y portador de la T.P. 224.858 del C. S. de la J, para representar los intereses de la parte demandante dentro de la presente actuación, en los términos y para los efectos

del poder que le fuera conferido, obrante en el índice 43 de SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

RECAUDO PROBATORIO:

Se informó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 08 de febrero.

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se llevó a cabo el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado, al señor **ADÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, quien se identificó con la C.C. No. **5.937.681**, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley y prevención de que no estaba obligado a responder preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal y que estas serían sin la gravedad de juramento.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles, que no podrían exceder de 20 y que cada pregunta debería referirse a un solo hecho.

En este estado se formularon las preguntas al demandante, las cuales, junto con sus respuestas, reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

A continuación, la suscrita le efectuó preguntas al demandante, las cuales, junto con sus respuestas, obran en la grabación de la diligencia.

Finalmente, se le preguntó al demandante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

2. TESTIMONIALES.

2.1. CARLOS AUGUSTO MORENO ROJAS, identificado con la C.C. No. 93.395242, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la relación o vínculo laboral entre el señor Adán González Gutiérrez y el Departamento del Tolima, esto es la forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivadas de la relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

2.2. PEDRO CUELLAR, identificado con la C.C. No. 2.254.389, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de la relación o vínculo laboral entre el señor Adán González Gutiérrez y el Departamento del Tolima, esto es la forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación de servicios y demás derivadas de la relación laboral. Manifestaciones que obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas al declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Luego, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que contrainterrogara al testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió de manera negativa.

AUTOS: Previo el trámite de rigor, se aceptó el desistimiento de las declaraciones de los señores **CUPERTINO GARZÓN MUÑOZ** y **DAIRO MAURICIO GÓMEZ FLORIAN**, decretados a favor de la parte demandante y demandada, respectivamente; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIONES QUE SE NOTIFICARON EN ESTRADOS.**

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

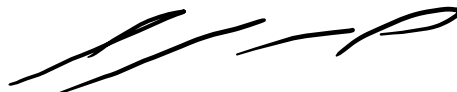
SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, sin perjuicio de la intervención del Delegado del Ministerio Público y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las nueve y cuarenta y cuatro de la mañana (09:44 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f78ccbb-cda2-4699-b233-3e728a0c4366?vcpubtoken=c2813644-d955-408a-92e0-7f53617d25fc>